

## Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 132 Viernes, 8 de julio de 2011 Pág. 54760

# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN A. DISPOSICIONES GENERALES CONSEJERÍA DE HACIENDA

DECRETO 36/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Una vez determinado el número, la denominación y las competencias de las Consejerías mediante el Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, procede el dictado del presente Decreto, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Las novedades más destacables de dicha estructura son la supresión de la hasta ahora Dirección General de Planificación, Calidad, Ordenación y Formación, la integración de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria en la Dirección General de Salud Pública, así como la reasignación de las diversas competencias entre los diversos centros directivos de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud, organismo autónomo adscrito a la misma.

De esta forma, se pretende abordar de forma integral la dimensión colectiva del derecho a la salud, profundizar en la integración y coordinación institucional, incrementar la racionalización y la eficiencia en la asignación de los recursos y en el desarrollo de las funciones encomendadas, así como reforzar los mecanismos de seguimiento y control del gasto sanitario; todo ello en el marco de la indispensable austeridad presupuestaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Hacienda e iniciativa del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de julio de 2011

#### DISPONE

#### Artículo 1.- Competencias.

Compete a la Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección de su titular, dirigir, promover y ejecutar la política sanitaria, estableciendo los criterios, directrices y prioridades en función de las necesidades, así como el ejercicio de las funciones de coordinación e inspección en la materia, y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.- Órganos directivos centrales.

- 1. La Consejería de Sanidad se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:
  - Secretaría General.
  - Dirección General de Salud Pública.



Núm. 132

## Boletín Oficial de Castilla y León



Viernes, 8 de julio de 2011

Pág. 54761

2. Está adscrito a la Consejería de Sanidad el organismo autónomo Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

#### Artículo 3.- Consejo de Dirección.

Como órgano de deliberación y coordinación de las actividades de la Consejería, existe un Consejo de Dirección, presidido por el titular de la Consejería y del que forman parte los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería, así como el Director Gerente y los titulares de las Direcciones Generales de la Gerencia Regional de Salud. A sus reuniones podrán asistir otras personas siempre que el titular de la Consejería lo considere necesario.

#### Artículo 4.- Secretaría General.

- 1. Además de las competencias previstas en el artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad:
  - a) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral en materia de personal.
  - b) La administración de los créditos y la tramitación de las propuestas de pago que correspondan a la Consejería.
  - c) La tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería.
- 2. Asimismo, corresponde a la Secretaría General en materia de sanidad las siguientes funciones:
  - a) La coordinación intraadministrativa de todos los órganos de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud, así como las derivadas de la adscripción de ésta a la Consejería.
  - El seguimiento y control de la ejecución presupuestaria y de la evolución del gasto de los entes adscritos a la Consejería, sin perjuicio de las funciones asignadas a estos últimos y a otros organismos.
  - c) La difusión de la política sanitaria desarrollada por la Consejería y el estímulo a la participación y colaboración de la sociedad en aquélla.
  - d) La evaluación de las políticas sanitarias desarrolladas por la Consejería y los entes adscritos a la misma, en colaboración con los mismos y sin perjuicio de las competencias de estos últimos.
  - e) La realización y coordinación de estadísticas en materia sanitaria, incluido el seguimiento de las mismas.
  - f) La gestión de los recursos informáticos de la Consejería.
  - g) La coordinación e impulso de las publicaciones de la Consejería, en particular a través de la página web.

Núm. 132

# Boletín Oficial de Castilla y León



Viernes, 8 de julio de 2011

Pág. 54762

Artículo 5.- Dirección General de Salud Pública.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Dirección General de Salud Pública las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la programación, ejecución, control y evaluación del Plan de Salud de Castilla y León, en su dimensión de salud pública, en coordinación con la Gerencia Regional de Salud.
- b) La realización sistemática de acciones para la educación sanitaria de la población, y la promoción de hábitos saludables.
- c) El ejercicio, dentro de las previsiones legales, de las funciones de autoridad sanitaria en materia de salud pública y salud laboral, incluidos los regímenes de autorización sanitaria, las actuaciones de inspección, el establecimiento de limitaciones y medidas preventivas a las actividades públicas y privadas y el ejercicio de las competencias sancionadoras y de intervención pública para la protección de la salud, sin perjuicio de funciones atribuidas a otros órganos o entes.
- d) El control sanitario de los centros, actividades y prácticas sanitarias así como el control de las especialidades farmacéuticas, de los productos sanitarios, cosméticos y plantas medicinales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros entes u órganos.
- e) La dirección, ordenación y gestión de los Servicios Oficiales de Salud Pública en el ámbito de sus competencias.
- f) El establecimiento y desarrollo de los registros, sistemas de información y sistemas de vigilancia epidemiológica.
- g) El control sanitario de los riesgos para la salud derivados de la contaminación del medio en el que se desenvuelve la vida, así como de los alimentos y productos alimenticios.
- h) El ejercicio de las funciones de autoridad sanitaria en el ámbito de sus competencias, la dirección y coordinación de las actividades de inspección ambiental y de productos alimenticios, industrias y servicios alimentarios, y el ejercicio de la potestad sancionadora en esta misma materia, de conformidad con lo establecido en las previsiones legales y reglamentarias.
- i) La coordinación de las unidades orgánicas que practican las pruebas analíticas que, con significado sanitario, así como de contaminantes y nutrientes, se realicen sobre alimentos, bebidas, aguas de consumo y productos con ellos relacionados.
- j) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, desconcentrada o delegada.



## Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 132 Viernes, 8 de julio de 2011

Pág. 54763

Disposición Derogatoria. – Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Decreto. En particular, queda derogado el Decreto 80/2007, de 19 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Disposición final primera. – Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad para dictar, en los términos establecidos en el artículo 45.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. – Habilitación presupuestaria.

Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para efectuar o, en su caso, proponer a la Junta de Castilla y León las transferencias o habilitaciones de créditos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. – Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 7 de julio de 2011.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

La Consejera de Hacienda, Fdo.: María del Pilar del Olmo Moro

http://bocyl.jcyl.es

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959